



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Nro. DA-22-022

**Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.76 de la Constitución de la República manifiesta que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, la invocada Constitución de la República en el artículo 83, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 264 ibidem dice que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 55 del COOTAD dice que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, El Artículo 130 ibidem establece que: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará emarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo dice que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo dice que: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo dice que: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

Que, el Art. 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dice Que: "La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados."

Que, el Art. 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dice que: " Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su Artículo 165.1 determina expresamente que los automotor detenidos por accidentes de tránsito serán trasladados a los patios de retención vehicular, que estarán a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que han asumido la competencia, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV), para continuar con la cadena de custodia que servirá para las diligencias de ley pertinentes.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 467, determina que los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo. En los casos de objetos sustraídos o reclamados que son recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, se procederá a su



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

reconocimiento y entrega a los propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda en la misma audiencia de formulación de cargos, previa suscripción del acta respectiva.

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su Artículo 171 determina que si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo, se procederá a la aprehensión del mismo y será puesto a órdenes del fiscal a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes; en los demás casos se entiende por abandono del vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor o en sitios donde no esté prohibido el estacionamiento, por un espacio mayor de 24 horas. Por otro lado, se establece que, en los sitios prohibidos para el estacionamiento, se considera abandonado el vehículo transcurrido 5 minutos después de haberlo dejado el conductor. Los automotor abandonados o estacionados en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán conducidos a los patios de retención vehicular de los GAD's, según el caso. Los gastos del traslado y de bodegaje del vehículo serán de cargo del contraventor.

Que, el Art. 139 del Código Civil manifiesta que: “(...) Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.”

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Ambato pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de conformidad con la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, de acuerdo al Artículo 2.- Fines, y Artículo 5.- Atribuciones; esta Unidad es competente para Planificar, Organizar, y Regular el Tránsito y Transporte Terrestre en la jurisdicción del Cantón Ambato.

Que, la Sustitutiva a la Ordenanza para el Retiro y Devolución de los Automotor Estacionados en Sitios Prohibidos en la Zona Simert, por infracción a las Normas de Ocupación de la Vía Pública, determina en su Art. 4 que se considera en abandono, constituyéndose en contravención a la utilización de la vía pública y será retirado por los miembros del SIMERT conjuntamente con la Policía Nacional y trasladado con grúa o plataforma al patio previsto por la Municipalidad para el efecto, donde permanecerá bajo custodia, hasta su devolución. Y el Artículo 10 determina que para proceder con la entrega y devolución de los automotor retenidos, previamente se deberá haber cancelado el valor de los costos establecidos en el artículo 9 de dicho cuerpo legal, determinando que para proceder a retirar el vehículo, se deberá presentar la matrícula del mismo, además del comprobante del pago de la sanción correspondiente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° DA-22-101, suscrita por el Dr. Javier Altamirano Sánchez en su calidad de Alcalde de Ambato, expide la Reforma a la Resolución Administrativa DA-20-096, mediante la cual se reforma la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su Artículo 4, dispone que se sustituya el artículo 8, que en lo pertinente indica: “...La Agencia de Orden y Control Ciudadano estará integrada por las unidades: Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Control Urbano; Sistema de Infracciones y Centro de Retención Vehicular (CRV); y, la sección Área legal de la AOYCC...”.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo,



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

DISPONE:

EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS AL CENTRO DE RETENCION VEHICULAR DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, Y EL INGRESO DE PERSONAS AUTORIZADAS

ARTICULO 1.- OBJETO.- Establecer el procedimiento y los requisitos para el ingreso, registro y salida de automotor del Centro de Retención Vehicular (CRV) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA).

ARTÍCULO 2.- DELEGACIÓN.- Con la presente Resolución Administrativa, la elaboración y suscripción de las autorizaciones de devolución y salida de los automotor que están en el Centro de Retención Vehicular del GADMA y las autorizaciones de ingreso, le corresponderá al Servidor Público en su calidad de Asesor Legal de la AOYCC, que según su perfil del puesto, sea el (la) encargado (a) de liberaciones de automotor, o quien ejerza estas funciones.

ARTÍCULO 3.- INGRESO DE VEHICULOS.- Para el ingreso de automotor retenidos al CRV, se deberá observar estrictamente el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresa al CRV la grúa (municipal, particular o por sus propios medios) con el automotor remolcado.
- 2.- El despachador/depositario del CRV debe ubicar el automotor remolcado por la grúa, en un sitio determinado.
- 3.- El conductor de la grúa desembarca el automotor en el sitio asignado con el debido cuidado, tomando todas las precauciones correspondientes.
- 4.- El despachador/depositario procede a tomar las fotografías al detalle del automotor, para corroborar el estado del mismo al momento de su ingreso al CRV.
- 5.- El conductor de la grúa registra el automotor en su formulario de levantamiento de la contravención e ingreso al CRV, en caso de grúa particular, el conductor realiza también registro en su formulario particular.
- 6.- Posteriormente, el despachador/depositario registra el automotor en el sistema digital CRV, el cual asigna un numérico secuencial para registrar los datos del automotor ingresado al sistema, como son:

DATOS DEL AUTOMOTOR:

- a) El despachador/depositario a cargo inicia digitando la placa del vehículo o motocicleta retenida, la misma que al validar arroja automáticamente los datos de la misma.
- b) Se digita el tipo de peso (liviano, pesado o motocicleta).
- c) Se colocan los sellos de seguridad en el automotor.

DATOS DE RETENCIÓN:

- a) Se digita la zona donde fue retenido el vehículo o motocicleta (ANT o SIMERT)
- b) Se digita el motivo de Ingreso.
- c) Se digita el nombre del Agente Civil de Tránsito que tomo procedimiento en la retención del vehículo o motocicleta.
- d) Se digita el lugar de infracción donde fue retenido el vehículo o motocicleta.

DATOS DE LA GRÚA:

- a) Se digita el tipo de grúa (MUNICIPAL, PARTICULAR, PROPIOS MEDIOS). Se digita el número de kilómetros recorridos de la grúa fuera de la zona urbana, caso contrario se digita 0km adicional.
- b) Nombre del chofer y cédula de ciudadanía o identidad.
- c) Número de la grúa en caso de ser municipal, o el nombre de la persona natural o compañía en caso de ser grúa particular.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

OBSERVACIONES:

- a) Se digita las observaciones del ingreso (estado, detalles del vehículo y características).

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

- a) Luego de imprimir el formulario de ingreso al CRV. El despachador/depositario firma la responsabilidad de ingreso del vehículo o motocicleta, así como también el señor conductor de la grúa municipal o particular.

ESCANEO:

- a) Finalmente se escanea los dos registros digitando la placa.

De ser el caso, cuando se requiera hacer una modificación en los datos ingresados en el sistema CRV, sea por error al momento de digitar o por otra causa debidamente justificada, esta deberá ser autorizada por el Jefe de la Unidad del Sistema de Infracciones y CRV o a quien designare para el efecto.

ARTICULO 4.-REGISTRO DE VEHICULOS.- El control de la entrada y salida de automotor retenidos en el CRV está a cargo del despachador/depositario de turno o quien haga sus veces, quien responderá por todos los automotor ingresados y liberados del CRV mientras dure su permanencia en el mismo, debiendo informar a su jefe inmediato sobre cualquier novedad que suscite dentro del patio de retención vehicular. La custodia de los automotor estará a cargo de Seguridad Física de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 5.- SALIDA DE AUTOMOTOR.- Para la salida de los automotor retenidos, el servidor público que se refiere el artículo 2, deberá observar el siguiente procedimiento:

1.-Verificará los documentos que justifiquen el retiro del vehículo, según corresponda:

- Documento de identificación del propietario y del vehículo, apoderado o la persona autorizada por la autoridad competente (juez o agente fiscal).
- Matrícula vehicular vigente (especie) o CUV de ser el caso.
- Orden Judicial o Fiscal en caso de ser necesaria.
- Pago por concepto de ocupación del vehículo en el Centro de Retención Vehicular por los días que se registren en el sistema.
- Pago por concepto de matrícula vehicular al día.
- Pago de la totalidad de las multas generadas por el cometimiento de contravenciones de tránsito que se registren en el sistema AXIS de la ANT, tanto al propietario del vehículo como a la placa del automotor.

Además se verificará lo siguiente:

- Pago del servicio de grúa sea municipal o privada.
- Pago del servicio de patio.
- Pago de la infracción en el caso de ser administrativa (estacionamiento en sitio prohibido).

2.- En caso de que el propietario no pueda realizar el trámite de salida del vehículo, se requerirá el poder especial o general, debidamente notariado, otorgado por el propietario del vehículo, a favor de la persona que realizará el proceso de salida del vehículo, en el cual debe constar obligatoriamente una cláusula de autorización para este trámite.

3.- Si el retiro del vehículo se produce por el adjudicatario dentro de un proceso de remate, éste deberá presentar el acta de adjudicación, quien lo digitalizará e incorporará al expediente con el reporte de las novedades.



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

4.- En el caso de que un automotor que pertenezcan a fideicomisos, deberá presentar el contrato de adhesión correspondiente y la autorización del representante legal de la fiduciaria, o el contrato de terminación de la adhesión; para el retiro de vehículo.

5.- Previo a la salida del vehículo, el depositario a cargo del patio del CRV en este momento, constatará que físicamente la unidad corresponda a la constante en la documentación presentada, dejando registrado en la bitácora digital, la hora de salida, nombre de la persona que retira el vehículo y condiciones del vehículo retirado de manera minuciosa, incluyendo los sellos que resguardan el interior del vehículo.

6.- En el caso de automotores nuevos retenidos que no hayan sido comercializados y sean de propiedad de los concesionarios, deberá presentar adicionalmente, el RUC de la empresa, nombramiento del representante legal y la guía de remisión.

7.- En caso de fallecimiento del propietario del automotor retenido, el cónyuge sobreviviente deberá presentar adicionalmente el certificado de defunción, y en el caso de que uno de sus herederos desee retirar el automotor deberá presentar la posesión efectiva y una autorización de los otros herederos, incluido la o el cónyuge sobreviviente.

El automotor será entregado y retirado exclusivamente por el propietario, el apoderado o la persona autorizada por la autoridad competente, quien lo conducirá; en caso de que el automotor se encuentre impedido de movilizarse por sus propios medios, el responsable permitirá el ingreso de la grúa para que realice la salida del mismo.

El depositario/despachador deberá escanear el oficio de salida de vehículo y el formulario de ingreso, donde consta también el Acta de Ingreso de la grúa particular o municipal, se deberá adjuntar el archivo escaneado.

Para el caso de cónyuges propietarios del automotor retenido, podrán realizar el trámite de salida y retiro del vehículo una vez suscrito el formulario de solicitud correspondiente, y presentando el Acta de Matrimonio.

ARTÍCULO 6.- INGRESO DE PERSONAS AL CRV.- Para el ingreso de personas particulares al CRV para retirar documentos del interior del vehículo retenido, el servidor municipal a cargo del patio de retenciones vehiculares, deberá entregar el formulario de solicitud al usuario y verificará la información con los documentos personales del solicitante, en el cual deberá constar la firma de responsabilidad, así también el servidor municipal responsable deberá acompañarlo desde su ingreso y tomar fotografías para su constatación y respaldo.

En caso de solicitar la autorización para el retiro de objetos personales u otros bienes materiales que se encuentren dentro del vehículo, esta autorización será entregada por el servidor público encargado de emitir los actos administrativos de salida de los automotor, previa revisión de los documentos personales, en la orden debe ir detallado que objetos u otros bienes se va a retirar.

Lo determinado en el inciso anterior, procede solo para automotor que no estén involucrados en accidentes de tránsito u otros procesos legales, en los cuales los automotor estén a cargo de autoridad competente.

ARTÍCULO 7.-CASOS ESPECIALES.- Para casos no contemplados en el artículo 4 de la presente resolución administrativa, quienes deseen ingresar al CRV deberán solicitar la autorización respectiva al Jefe de la Unidad del Sistema de Infracciones y CRV.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo inherente al Centro de Retención Vehicular del GADMA y lo no previsto en la Presente Resolución Administrativa se estará a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Reglamento a Ley de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Retiro, y Devolución de los Automotor Estacionados en los Sitios Prohibidos en la Zona SIMERT.

SEGUNDA: Todas las operadoras de grúas y plataformas dentro de la jurisdicción cantonal, deberán tener garaje o patio donde permanezcan estacionadas las grúas, plataformas o cualquier otro vehículo destinado a este servicio, las cuales no podrán permanecer estacionadas las grúas, plataformas o cualquier otro vehículo destinado a este servicio, las cuales no podrán permanecer estacionadas en la vía pública, mientras no estén brindando el servicio, so pena de ser estacionados conforme lo establece la norma correspondiente.

TERCERA: El costo de los servicios de remolque, deberá ser establecido de conformidad al cuadro tarifario anual dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), así como también se deberá observar estrictamente la normativa aplicable para el efecto.

CUARTA: Se dispone a notificar con la presente Resolución, a la Unidad del Sistema de Infracciones y CRV para su conocimiento, registro y control correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de su fecha de emisión.

Dado y firmado a los 30 de Septiembre de 2013.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dr. Javier Villamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO